



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: TRES PALABRAS Y OCHO COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN

[REDACTED]
[REDACTED]
AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.4/0003-2025
ACUERDO No. CI0011RN2025

DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE JUAREZ CHIHUAHUA.

a través del C. [REDACTED]
[REDACTED] en su carácter de DIRECTOR.

ELIMINADO: VEINTITRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado **a la DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE JUAREZ CHIHUAHUA;** en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua dicta la siguiente resolución:

RESULTADO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección en materia de impacto ambiental número **CI0011RN2025**, de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, se comisionó a personal de inspección adscrito a ésta Oficina



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: TRES PALABRAS Y OCHO COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

C. REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN

[REDACTADO]
[REDACTADO] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.4/0003-2025
ACUERDO No. CI001RN2025

ELIMINAD
O: SEIS
PALABRAS
Y DIEZ Y
SEIS
COORDEN
ADAS
GEOGRAFI
CAS CON
FUNDAME
NTO
LEGAL:ART
ICULO 120
DE
LA LGTAIP,
EN
VIRTUD
DE
TRATARSE
DE
INFORMA
CION
CONSIDER
ADA
COMO
CONFIDEN
CIAL, LA
QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONAE
S
CONCERN
ENTES A
UNA
PERSONA
IDENTIFIC
ADA O
IDENTIFIC
ABLE

de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua para que realizara visita de inspección al C. REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN [REDACTADO]
[REDACTADO] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los inspectores adscritos Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, realizaron visita de inspección al C. REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN [REDACTADO]

[REDACTADO] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA, levantándose al efecto el acta de inspección número CI001RN2025, de fecha el diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco.

TERCERO.-Que el trece de marzo del año dos mil veinticinco, según cedula visible a fojas 031, fue notificada la DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE JUAREZ CHIHUAHUA; para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efecto tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente, sin embargo a pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE JUAREZ CHIHUAHUA, sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos preclusión y vista para alegatos de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: TRES PALABRAS Y OCHO COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

C. REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN

[REDACTED]
[REDACTED] **AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA.**

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.4/0003-2025
ACUERDO No. CI0011RN2025

CUARTO.- Mediante acuerdo del catorce de agosto del dos mil veinticinco, notificado el mismo día de su emisión por rotulón, se pusieron a disposición **de la DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE JUAREZ CHIHUAHUA;** los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, a través de su representante legal presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del veinticinco al veintisiete de agosto del dos mil veinticinco.

QUINTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, **a la DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE JUAREZ CHIHUAHUA;** sujeto a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de cierre de instrucción del veintinueve de agosto del presente año.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que la ING. LILIA AIDÉ GONZÁLEZ BERMÚDEZ, , Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Ávalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: TRES PALABRAS Y OCHO
COORDENADAS GEOGRAFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**C. REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES
REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN**

[REDACTADO]
AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE
JUAREZ, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.4/0003-2025
ACUERDO No. CI0011RN2025

Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del diecisésis de marzo del dos mil veinticinco, atento al oficio de encargo número DESIG/023/2025 expedido el diecisésis de marzo de dos mil veinticinco, signado por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1°, 4° párrafo quinto, 14 ,16, 27 párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17,18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1,2,12,13,14,15,16, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4°, 5° Fracciones I, IV, XI, XIV, XIX y XXI, 160 al 172 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y Artículos 1, 2º Fracción V, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XX, XXII, XXV, XXXII y LV, y transitorios TERCERO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025, en relación con el artículo PRIMERO, INCISO E) PÁRRAFOS PRIMERO y SEGUNDO número 8, y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas De Representación De Protección Ambiental de la Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana Del Valle De México, publicada en el Diario Oficial De La Federación el día 31 de agosto de 2022.

II.- Que los hechos y/u omisiones constitutivas de Litis y vinculados al acta de inspección No. CI0011RN2025 practicada el diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco, se hacen constar:

.....1.- "...constituidos en la zona de restauración ecológica [REDACTADO] Se puede observar que se están realizando obras o actividades que requieren autorización de impacto ambiental, ya que se puede observar que se [REDACTADO] se puede observar que son arboles adultos, además de observar varias canaletas que miden aproximadamente 720 metros lineales por las cuales pasan los tubos que componen el sistema de riego, sobresaliendo los aspersores del mismo, ademas





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: TRES PALABRAS Y OCHO
COORDENADAS GEOGRAFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**C. REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES
REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN**

[REDACTED]
[REDACTED] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE
JUAREZ, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.4/0003-2025
ACUERDO No. CI001IRN2025

de observar 5 fosas redondas que miden aproximadamente cuarenta centímetros de ancho por cincuenta centímetros de profundidad. En el momento de la inspección se pueden observar que este sistema está funcionando ya que estaban regando, así mismo se pudo observar que personal de parques y jardines estaban plantando dos pinos afganos, pero al notar nuestra presencia se retiraron del lugar...." (SIC)

ELIMINAD
O:
CUATRO
RENGLON
ES CON
COORDEN
ADAS
GEOGRAFI
CAS CON
FUNDAME
NTO
LEGAL:AR
TICULO
120 DE
LA
LGTAIP,
EN
VIRTUD
DE
TRATARSE
DE
INFORMA
CION
CONSIDER
ADA
COMO
CONFIDEN
CIAL, LA
QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA
PERSONA
IDENTIFIC
ADA O
IDENTIFIC
ABLE

Durante el recorrido efectuado constituidos en todo el perímetro del área afectada donde se evidencian las obras y/o actividades ya mencionadas, capturando con ayuda de un aparato de posicionamiento global conocido como GPS, marca Garmin, modelo rino110, utilizando el Datum WGS 84 y con una variación de precisión de más menos tres metros, las coordenadas geográficas expresadas en grados (°), minutos (') y segundos ("), que ubican físicamente su ubicación; detallando dichas coordenadas geográficas en la siguiente tabla:

Lugar	Coordenadas Geográficas					
	Latitud Norte (N)			Longitud Oeste (O o W)		
	00°	00'	00.0"	00°	00'	00.0"
[REDACTED]						

Con ayuda del software conocido como Map source, complemento del equipo de posicionamiento global utilizado, se elabora el polígono del área afectada, y es con este mismo software con el que se calcula su superficie en 2.3 hectáreas a una altura de 1133 metros sobre el nivel del mar.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Ávalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa

SARG/lapch



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: TRES PALABRAS Y OCHO
COORDENADAS GEOGRAFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**C. REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES
REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN**

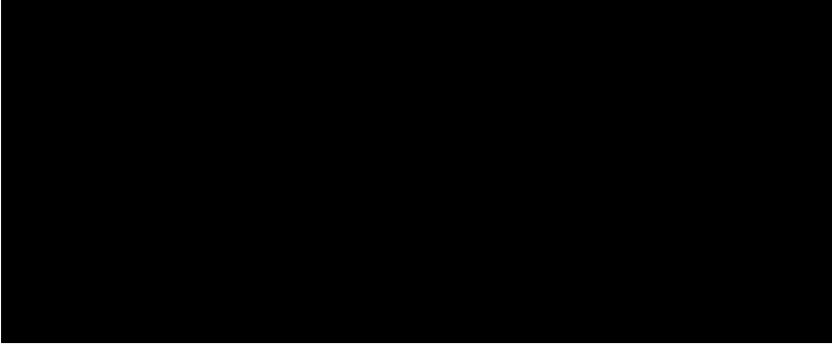
[REDACTADO]
[REDACTADO] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE
JUAREZ, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.4/0003-2025
ACUERDO No. CI001RN2025

ELIMINA
DO: UN
POLIGA
NO CON
FUNDA
MENTO
LEGAL:A
RTICUL
O 120 DE
LA
LGTAIP,
EN
VIRTUD
DE
TRATAR
SE
DE
INFORM
ACION
CONSID
ERADA
COMO
CONFID
ENCIAL,
LA QUE
CONTIE
NE

DATOS
PERSON
AES
CONCER
NIENTES
A UNA
PERSON
A
IDENTIF
ICADA O
IDENTIF
ICABLE

Polígono



2.- No se mostró al personal actuante, la autorización en materia de Impacto Ambiental Otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los Artículos 28 primer párrafo fracciones X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5 incisos R) y 47 del Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación de impacto ambiental.

III.- Una vez analizados los autos que integran el expediente en que se actúa, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos y omisiones que dieron origen al presente procedimiento no fueron controvertidos por **la DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE JUAREZ CHIHUAHUA**, ni desvirtuados mediante prueba documental o técnica, razón por la cual, conforme al principio de fe pública de que gozan las actas administrativas, se tienen por ciertos los hechos asentados por los inspectores actuantes.

No obstante lo anterior, del análisis integral del acta de inspección y demás constancias del expediente, esta autoridad advierte que, si bien se constató la realización de ciertas actividades dentro de un área considerada



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: TRES PALABRAS Y OCHO COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

C. REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN

[REDACTED] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.4/0003-2025
ACUERDO No. CI0011RN2025

zona de restauración ecológica, no se acreditó que las mismas generaran un impacto ambiental negativo, daño mensurable a los ecosistemas, pérdida de servicios ambientales, o afectación adversa a los elementos naturales.

En particular, se constató la presencia de un sistema de riego, podas de árboles y la plantación de ejemplares vegetales, sin observarse indicios de afectación significativa al entorno, ni actividades que supusieran riesgo o modificación adversa del hábitat, ni presencia de residuos o contaminación. Por el contrario, algunas de las acciones detectadas podrían interpretarse como labores de mantenimiento o mejoramiento del área.

Sin perjuicio de lo anterior, se considera oportuno advertir al inspeccionado que, tratándose de una zona catalogada como de restauración ecológica, no es procedente ejecutar obras o actividades, aun con fines aparentemente benéficos, sin contar con el respaldo técnico, normativo o documental que acredite su legalidad, ya sea mediante la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente o bien a través de constancia oficial que determine su exención.

En este tipo de zonas, toda intervención debe sujetarse a los principios de precaución y prevención, con el objeto de evitar afectaciones que, aunque no sean evidentes de forma inmediata, puedan generar impactos acumulativos o sínergicos sobre los ecosistemas y su funcionalidad, por ello, se recomienda abstenerse de realizar nuevas acciones sin consultar previamente con la autoridad competente o sin haber verificado con certeza que las mismas no requieren autorización previa.

En virtud de lo anterior, esta autoridad estima que no se actualiza en el caso concreto una infracción que amerite sanción administrativa, toda vez que, a pesar de no haberse exhibido la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, no se evidenció la realización de obras o actividades de alto impacto que requirieran dicha autorización de manera indubitable, ni se acreditó un daño ambiental conforme a los elementos técnicos y normativos vigentes.



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: TRES PALABRAS Y OCHO COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN

[REDACTED] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.4/0003-2025
ACUERDO No. CI001RN2025

Asimismo, atendiendo al principio de proporcionalidad que rige el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, y considerando que no se advierte reincidencia, dolo, afectación irreversible al medio ambiente ni obtención de beneficios indebidos, esta autoridad considera procedente emitir únicamente un apercibimiento y exhortar al particular a que, en lo subsecuente, dé cumplimiento puntual a las disposiciones en materia ambiental, incluyendo la obtención y exhibición de los permisos y autorizaciones requeridas, o la verificación documentada de su exención.

VI.- Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, esta autoridad considera que no se actualiza una conducta infractora que deba ser sancionada en términos de la legislación ambiental aplicable, dado que, si bien no se presentó documentación justificativa al momento de la inspección, tampoco se constató daño ambiental, impacto negativo, ni afectación a los ecosistemas o servicios ambientales dentro del área inspeccionada.

En ese contexto, y al no acreditarse una infracción administrativa formal, no resulta necesario entrar al estudio de los elementos establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativos a la gravedad de la infracción, reincidencia, intencionalidad, condiciones económicas del infractor o beneficios obtenidos, toda vez que dichos criterios aplican exclusivamente para determinar la proporcionalidad de una sanción ya procedente, lo cual no es el caso en la presente resolución.

No obstante, se exhorte al inspeccionado a observar mayor diligencia respecto del marco normativo aplicable a las zonas de restauración ecológica, a fin de evitar la ejecución de actividades sin contar previamente con los permisos o autorizaciones requeridas o, en su caso, sin tener certeza documentada de su exención, reiterando que toda acción en dichas áreas debe atender al principio de precaución y al respeto irrestricto del ordenamiento ecológico y ambiental vigente.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: TRES PALABRAS Y OCHO COORDENADAS GEOGRÁDICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN

[REDACTED] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.4/0003-2025
ACUERDO No. CI001RN2025

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las constancias que lo integran, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua:

RESUELVE

PRIMERO.- Atento a los motivos y razones expuestas en el **Considerando III** de la presente resolución, ésta autoridad se **Abstiene de Imponer Sanción** a la **DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE JUAREZ CHIHUAHUA**, respecto los hechos constitutivos de Litis.

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE JUAREZ CHIHUAHUA**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la **DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE JUAREZ CHIHUAHUA**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Chihuahua, ubicadas en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 6o., Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de acuerdo con los artículos 1, 3 fracción III, 5 fracción III, 74, 75, 76, Primero y Segundo



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: TRES PALABRAS Y OCHO
COORDENADAS GEOGRAFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**C. REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES
REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN**

[REDACTADO]
[REDACTADO]
**AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE
JUAREZ, CHIHUAHUA.**

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.4/0003-2025
ACUERDO No. CI001RN2025

Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Oficina de Representación, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 6, 55, 56, 64, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, y los artículos 1, 2 fracciones I y XIX, y 36 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

QUINTO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución administrativa a la **DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE JUAREZ CHIHUAHUA**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en el [REDACTADO]

[REDACTADO] en su carácter de DIRECTOR.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa

SARG/lapch



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: TRES PALABRAS Y OCHO
COORDENADAS GEOGRAFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

**C. REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES
REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN**

[REDACTED] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE
JUAREZ, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.4/0003-2025
ACUERDO No. CI001RN2025

Así lo resuelve y firma la ING. LILIA AIDÉ GONZALEZ BERMÚDEZ, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del dieciséis de marzo del dos mil veinticinco, en términos de lo establecido en el Oficio No. DESIG/023/2025 expedido el dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, signado por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica De La Administración Pública Federal; artículos 1, 2º Fracción V, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo y 80 del Reglamento Interior de SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciséis de marzo de dos mil veinticinco. CÚMPLASE.



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa